


## TERRORISMO SOCIOAMBIENTAL Y CRIMEN ORGANIZADO CONTRA LA NATURALEZA: EL CASO MAPUCHE EN GULUMAPU

Socio-environmental terrorism and organized crime against nature: the mapuche case in gulumapu


**Cristian Rodrigo Pacheco Huaiquifil**

Universidad Católica de Temuco, Chile  
waykigen@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-2900-4270>

**Camila Juana Vergara Quelempán**

Investigadora independiente, Chile  
camila.vergara.q@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-0667-5872>

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.7901733>

### RESUMEN

Esta investigación, pensada desde Gulumapu “territorio mapuche” analizó la relación humano-naturaleza desarrollada en el contexto sociopolítico del crimen organizado contra la naturaleza, a partir de la teoría de la justificación de Forst y del estudio de caso sobre la Central Hidroeléctrica Llancañil, proyectada para el territorio de Huife, comuna de Pucón, región de la Araucanía, Chile. El análisis cualitativo y la revisión documental, permitió concluir que la relación humano-naturaleza construida en el contexto del terrorismo socioambiental transnacional y del crimen organizado contra la naturaleza, podrá ser “intercultural anticolonial”, cuando las justificaciones antropocéntricas, patriarcales, coloniales, capitalistas y modernas que la capturan, sean cuestionadas por justificaciones mapuche e interculturales, que promuevan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y las prácticas preventivas del crimen de lesa naturaleza.

**Palabras claves:** Justificación, Terrorismo, Crimen, Mapuche, Naturaleza.

### ABSTRACT

This research, conceived from Gulumapu “Mapuche territory”, analyzed the human-nature relationship developed in the socio-political context of organized crime against nature, based on Forst's theory of justification and the case study of the Llancañil Hydroelectric Power Plant, projected for the territory of Huife, commune of Pucón, Araucanía region, Chile. The qualitative analysis and documentary review allowed concluding that the human-nature relationship built in the context of transnational socio-environmental terrorism and organized crime against nature, could be “intercultural anticolonial”, when the anthropocentric, patriarchal, colonial, capitalist and modern justifications that capture it, are questioned by Mapuche and intercultural justifications, which promote the recognition of the rights of nature and the preventive practices of crime against nature.

**Keywords:** Justification, Terrorism, Crime, Mapuche, Nature.

## INTRODUCCIÓN

La violencia capitalista en torno a la naturaleza, es una temática pertinente para ser pensada desde y por los Estudios Interculturales en clave criminológica. En este sentido, cobra relevancia el presente estudio de revisión documental, el cual analizó cualitativamente la relación humano-naturaleza, desplegada en los escenarios de crímenes organizados contra la naturaleza, a partir de la teoría de la *justificación* de Forst y del estudio de caso sobre la Central Hidroeléctrica *Llancañil*. Proyecto extractivista planificado para el territorio de *Huife* en *Gulumapu* "territorio *mapuche*", el cual, jurídicamente es denominado por el Estado de Chile como "región de la Araucanía".

La relación humano-naturaleza a partir del concepto de *justificación* de Forst y de las controversias socioambientales situadas en *Gulumapu* a propósito de los terrorismos socioambientales y de los crímenes organizados contra la naturaleza, desarrollados por empresas transnacionales e instituciones estatales chilenas en territorio *mapuche*, se piensa como una construcción social, condicionada por poderes neoliberales y coloniales, donde la *justificación y/o justificaciones* son disputadas en los contextos de opresión y contestación.

Para desplegar el análisis, se estudió una parte del proyecto denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica *Llancañil* de Inversiones *Huife* Limitada", donde comunidades *mapuche*, asociaciones indígenas, personas naturales y una sociedad de turismo a través de un abogado no *mapuche* presentaron una reclamación amparada en el art. 17 N° 6 de la Ley N° 20.600, en el tribunal ambiental de Valdivia "en contra de la resolución del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que acogió de manera parcial una serie de reclamaciones administrativas de

una colectividad de personas, entre ellas de los reclamantes, por indebida consideración de observaciones ciudadanas deducidas en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" (Tercer Tribunal Ambiental de Chile, 2022, párr.1).

La cuestión ambiental obedece a una problemática de orden mundial, donde las empresas extractivistas transnacionales y locales, despliegan sus *justificaciones* en los territorios periféricos y de sacrificio, tensionando con ello la vida humana y natural. En este sentido, las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza se hacen una constante. Por lo tanto, no son casuales los asesinatos de dirigentes y de líderes sociales de pueblos originarios en los campos de controversias ambientales, tampoco, la destrucción de la Amazonia en Brasil o la explotación de recursos naturales en el Ártico. La contaminación e intervención de ríos, lagos y mares producto de las instalaciones de pisciculturas, las instalaciones de hidroeléctricas "como el caso de *Huife*", industrias forestales, mineras, plantas de tratamiento de aguas servidas e inmobiliarias y la militarización estatal y civil en *Gulumapu* "territorio *mapuche*", son casos que ilustran con nitidez las realidades ecodidas de algunos territorios del planeta.

*El ecocidio [...] se relaciona con las muertes de las naturalezas, ocasionadas por humanos que niegan sus existencias y derechos preexistentes. Además, el ecocidio visibiliza una parte oscura de las relaciones humanos-naturalezas, donde los humanos en razón a sus lógicas antropocentristas dominantes, exterminan los cuerpos materiales e inmateriales de las naturalezas sin mayor cuestionamiento [...] (Pacheco-Huaiquifil, 2022:113).*

Realidades poco atendidas en los tribunales penales internacionales y chilenos, pese a que involucran crímenes de lesa naturaleza y humanidad. En consecuencia, estas situaciones

propician violencias y transformaciones de la naturaleza, donde en el último tiempo, en pleno siglo XXI el cambio climático se comprende como una controversia ambiental mayor, que involucra desastres ecológicos en el planeta y el avance despiadado del calentamiento global, cuyos efectos interrumpen negativamente la vida natural y humana.

## CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

Visualizar la relación humano-naturaleza en el contexto de crímenes organizados contra la medioambiente, a partir de la teoría de la *justificación* de Forst y del estudio de caso sobre la Central Hidroeléctrica *Llancañil*, permitió a través de la revisión documental (sentencias, notas de prensa y declaraciones públicas), por un lado, problematizar las controversias socioambientales enfrascadas en fricciones y colisiones ontológicas y epistemológicas que tensionan los patrones de alteridad y la coexistencia humano-naturaleza, y por otro lado, las relaciones de *justificación* que movilizan las instituciones estatales a través de sus normativas y políticas ambientales.

En el contexto de este estudio, las controversias socioambientales se comprenden como una construcción social, económica y política, donde los actores desarrollan discursos y prácticas friccionadas y articulan comprensiones ontológicas y epistemológicas en torno a problemáticas ambientalistas situadas en espacios públicos, privados y ancestrales que requieren soluciones. Controversias socioecológicas condicionadas por necesidades individuales y colectivas, adscritas en palabras de Bourdieu: "a sus habitus propios".

*"El habitus incluye mecanismos de comprensión de los agentes que forman parte de éste, que lo comparten como algo vivido, cotidiano, y con un origen histórico. Son prácticas que incluyen percepciones, pensamientos, acciones y apreciaciones conjuntas del grupo. Se refleja en un estilo de prácticas que son resultado del capital económico y cultural de los grupos sociales. Los estímulos actúan al encontrar agentes condicionados a reconocerlos (Bourdieu, 2007: 87).*

En el contexto de las controversias ambientales, el análisis del habitus, permitió ampliar el debate respecto a la relación humano-naturaleza construida en *Abya Yala* y *Gulumapu*, donde las comprensiones sobre las cotidianidades humanas y no humanas, las conexiones históricas, los escenarios geográficos, los procesos sociopolíticos y las agencias de los actores, constituyen campos de disputa ontológica y epistémica, atravesados por problemáticas neocoloniales globales y locales, como por ejemplo el cambio climático.

Por lo tanto, esta investigación problematizó y situó los conceptos analíticos de *justificación*, naturaleza, controversia socioambiental y ontología, en el contexto de realidades sociopolíticas globales y locales, altamente complejas y conflictuadas. Además, entró e interseccionó análisis en clave intercultural decolonial, en los cuales las ontologías del pueblo mapuche aparecen representadas desde sus epistemologías y lugares propios, donde los poderes coloniales y la modernidad lesionan las producciones culturales *mapuche*.

En este sentido, la relación humano-naturaleza fue estudiada a partir de los debates sobre el concepto de *justificación* de (Forst, 2014) y de los contextos sociopolíticos, históricos y controversiales desarrollados en *Gulumapu*, marcados por disputas por la naturaleza, injusticias, terrorismos, crímenes, despojos y luchas contrahegemónicas. Tal como se ejemplifica en el caso hidroeléctrico en *Huife*, pleno corazón de *Gulumapu*.

Assumiendo realidades injustas, donde las *justificaciones* hegemónicas alteran los campos de la naturaleza y desencadenan controversias socioambientales locales y globales, "terrorismo socioambiental, crimen de lesa naturaleza y humanidad". En consecuencia, en el contexto de los Estudios Interculturales ¿De qué manera el concepto de *justificación* de

Forst, el terrorismo socioambiental y el crimen organizado contra la naturaleza, alteran, conflictúan y problematizan las construcciones sociales sobre la relación humano-naturaleza, dibujadas por actores mapuche y no mapuche intervinientes en los campos de controversias socioambientales de *Gulumapu*?

En algunos pasajes de esta investigación, se habla de "terrorismos" en plural, porque en el contexto socioambiental, pareciera que existen diversos terrorismos y no uno solo. En este sentido se podría hablar de "pluriterrorismo" concepto que se adscribiría a marcos contextuales y situados, donde cada "constructor" del terrorismo socioambiental, lo edificaría de acuerdo a sus *justificaciones* extractivistas específicas y a la vez, cada lugar y actor afectado, lo significaría de acuerdo a sus parámetros culturales y sociales.

En este sentido, con el ánimo de abrir discusiones interculturales y transdisciplinarias en torno a esta materia transnacional "muchas veces discutida en la arena penal en el contexto de los derechos humanos", se sostiene como supuesto que los terrorismos socioambientales son actos criminales, genocidas y coloniales que atentan contra la integridad material e inmaterial de la naturaleza y por consiguiente de la vida humana. Actos ilícitos cometidos sistemáticamente por actores humanos y no humanos, que se traducen en explotación de la naturaleza, asesinato de animales, contaminación del agua, expansión forestal, muerte humana, calentamiento global, crisis alimentaria, entre otros delitos subyacentes a los crímenes de lesa naturaleza que "a juicio de esta investigación" deberían ser atendidos con urgencia por las legislaciones internas de los Estados y por el derecho internacional. En este orden de ideas, aparece el concepto de crimen organizado, desplegado en el contexto político.

*[...] hay que ir más allá de la concepción del crimen organizado esencialmente como un "negocio criminal" o de entender sus aspectos políticos en función de los objetivos*

*de los grupos criminales para maximizar sus ganancias financieras y materiales. [...] en algunas partes del sur global, el fenómeno de hecho ha pasado de operar en los márgenes del orden político para convertirse en una parte integral del mismo (Schultze, 2016:32).*

Por lo tanto, en esta investigación, el crimen organizado contra la naturaleza se comprende como un fenómeno que va más allá de la praxis de acumulación de capital en torno al despojo medioambiental desarrollado por actores organizados. En este sentido, cobra relevancia la cooptación y encapsulamiento de espacios políticos dentro de los poderes del Estado, donde estas organizaciones impunemente operan y articulan sus esferas de poder, extrapolando sus justificaciones a todas las estructuras sociales.

En la arena internacional aparece el concepto de terrorismo ambiental en el escenario de invasión y ocupación de Irak por parte de Estados Unidos y Gran Bretaña, donde el objetivo principal de estos gobiernos fue:

*[...] controlar y dominar el Medio Oriente y sus vastas reservas de petróleo como parte de la carrera de Estados Unidos hacia una hegemonía global [...] (Erzan, 2006: 216).*

Por lo tanto, en el contexto de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad desarrollados en Irak tras su invasión y ocupación, aparece el concepto de terrorismo ambiental, cuyo relato tiene relación con el uso de agentes químicos y biológicos y con los efectos negativos que estos provocaron en la población humana y natural.

*[...] "eliminar" hospitales, instalaciones de evacuación de aguas negras y plantas de purificación de agua en el bombardeo inicial, constituyó el uso de recursos propios del conflicto químico y biológico [...] La devastación del ambiente en Irak fue paralela al uso de armas ilegales como las bombas racimo, el fósforo blanco y el uso de uranio reducido (UR), "armas de energía cinética" (Erzan, 2006:217).*

Realidad bélica internacional que en parte podría ser comparada con las cotidianidades que se vivencian en algunos territorios militarizados de *Gulumapu*, donde los policías y mili-

tares chilenos resguardan las plantaciones forestales de las empresas particulares y hacen uso de “armas de energía cinética” “escopetas, bombas lacrimógenas, entre otras” y armas de guerra, contra las comunidades y organizaciones que reivindican territorios ancestrales y/o se niegan a proyectos extractivos en sus territorios. En este sentido, por un lado, se ha comprobado que las armas químicas utilizadas “bombas lacrimógenas” en las comunidades, alteran negativamente la salud de la población *mapuche*. Tal como lo precisa Weibel en una investigación desarrollada para CIPER, donde señala que:

*Carabineros está en conocimiento de que el empleo masivo de disuasivos químicos puede provocar grave daño a la salud. Así consta en su propio Manual de Operaciones para el Control del Orden Público: “De acuerdo con las normas internacionales NIOSH y OSHA, los límites de exposición (a gases irritantes del tipo CS) corresponden a 0,4 mg./m3. La concentración de peligrosidad inmediata para la vida o salud es de 2 mg./m3”, precisa el documento revisado por CIPER [...] El manual de Carabineros —de más de 200 páginas— confirma que en Chile no se utilizan gases lacrimógenos, sino irritantes, los que son más poderosos y provocan “irritación en los ojos, fosas nasales y garganta, llanto, tos, dificultad respiratoria, cierre involuntario de los ojos, picazón en diferentes partes del cuerpo” ( Weibel, 2020, párr. 2-8)*

Por otro lado, también se ha comprobado que las armas químicas afectan los entornos de la naturaleza.

*La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 2°, letra d), establece que un agente contaminante es “todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental”. A la luz de dichas definiciones, los gases lacrimógenos son un contaminante cuya utilización vulnera el procedimiento de evaluación de impacto ambiental contemplado por la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. En efecto, el artículo 10, letra q) de dicho cuerpo legal dispone que entre las actividades susceptibles de causar impacto ambiental “que deberán someterse al sistema de evaluación de im-*

*pacto ambiental” se encuentra la “aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas” [...] (Muñoz, 2016:233).*

Por lo tanto, el uso de dispositivos químicos para reprimir la protesta social, en áreas urbanas y rurales constituye una vulneración a los derechos humanos y de la naturaleza, realidad poco cuestionada en Chile. En esta óptica, la naturaleza es amenazada por agentes del Estado, encadenando con ello afectaciones a los cauces de agua y flora y fauna en general. Por ende, estas acciones se suman a la larga lista de malas prácticas que realizan los humanos en el contexto socioambiental, cuyos efectos originan el cambio climático, problemática global que preocupa a expertos, ambientalistas y a los pueblos originarios. Al respecto, ¿De qué manera el terrorismo socioambiental y el crimen organizado contra la naturaleza, pueden ser discutidos en el contexto del concepto de *justificación* de Forst?

## LA JUSTIFICACIÓN DE FORST DESDE ABYA YALA Y GULUMAPU

Al hablar del concepto de *justificación* de Forst aparecen cuestiones asociadas a las asimetrías sociales, políticas y jurídicas que cubren el campo de las relaciones humanas, puesto que la justificación opera en consecuencia al orden social. En este sentido el concepto de orden está señalando que las sociedades en el contexto de sus organizaciones internas, subscriben a lógicas de ley. Cuestión que puede observarse en los campos de controversias y terrorismos socioambientales, donde existen ciertos raciocinios de orden, representados a través de leyes y normativas que inciden en el desarrollo de estas problemáticas. Al respecto, ¿Es necesario cuestionar las *justificaciones* dominantes? ¿Cómo se construyen las *justificaciones* en clave intercultural?



Hablar de *justificación* significa visibilizar disputas, luchas, incomodidades, memorias, razonamientos, ontologías, sistemas de opresión, hegemonías, dispositivos de resistencia y contestación. Campos de controversias, donde participan oprimidos, opresores, justicias e injusticias que reclaman espacios.

En el contexto de las controversias, del crimen organizado y de los terroristos socioambientales, la *justificación* sugiere repensar y complejizar las historias sociopolíticas (documentadas y orales), suscritas al mundo natural y humano. También, analizar críticamente las teorías positivistas, las lógicas cartesianas, las ciencias exactas, la modernidad y los sistemas normativos.

La *justificación* aparece inmersa en diferentes campos sociopolíticos de luchas y asimetrías, cuyos lugares sostienen agencias, objetividades, subjetividades, dispositivos de control y actuaciones de humanos y no humanos. En palabras de Forst, aparece como una explicación al dominio político, donde es hora de:

*"Radicalizar la idea de la justificación, contextualizándola al mismo tiempo, puesto que la cuestión de la justificación no se plantea de manera abstracta sino concreta: por actores históricos que dejan de estar satisfechos con las justificaciones del orden normativo al que están sometidos" (Forst, 2014:16).*

Pareciera entonces, que la *justificación* es pensada desde ópticas epistémicas hegemónicas o bien desde donde brota el poder humano patriarcal, ya que, en ciertos espacios de disputa, impone un orden sociocultural universal, poseedor de estructuras positivistas y de cuerpos coloniales construidos por las elites globales, quienes a través de sus discursos y prácticas fortalecen los regímenes autoritarios y oprimen a los humanos y al mundo natural. Es necesario recordar que *Abya Yala* y *Gulumapu* fueron y son sometidos a experimentos coloniales, neocoloniales y modernos, a través de los procesos industriales y extractivistas que despliegan las empresas transnacionales, como es el caso de las forestales,

hidroeléctricas, pisciculturas, entre otras, las cuales legitiman sus *justificaciones* con argumentos y razonamientos desarrollistas. En consecuencia, la *justificación* global homogeniza y des-territorializa los paisajes naturales, políticos, sociales, culturales y económicos que construyen las luchas de los territorios locales.

Bajo este enfoque teórico, basado en las *justificaciones* culturales y en las fricciones ontológicas en torno a la relación humano-naturaleza en *Gulumapu*, es posible observar la manifestación de estas dinámicas, y algunos mecanismos o herramientas de incidencia que utilizan algunos *mapuche*, donde por un lado está la vía del diálogo político con el Estado, y por otro, están las acciones directas. Ambos medios de lucha, disputan objetivos similares, cuyas dimensiones apuntan a la recuperación de tierras/territorios y a la conquista de derechos colectivos del pueblo *mapuche* y de la naturaleza. Objetivos políticos y jurídicos que chocan con el modelo capitalista de Chile.

Cabe recordar, que una de las últimas instancias de diálogo público que ha desarrollado parte del pueblo *mapuche* con el Estado chileno en democracia, tuvo que ver con su participación en el debate constitucional, específicamente en el campo de los escaños reservados para los pueblos indígenas. Escenario sociopolítico que propició una diversidad de discusiones, donde destacaron las referidas a la plurinacionalidad y a los derechos de la naturaleza. Sin lugar a dudas, haber reconocido constitucionalmente la preexistencia de la nación *mapuche*, hubiera encaminado política y jurídicamente el proyecto de la libre determinación. En este contexto, la propuesta constitucional (2022) planteaba que:

*"Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selkham y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley". [Y que ]*

*“Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones” (Art. 5 borrador nueva constitución, 2022).*

Este nuevo orden jurídico y político que se estaba proponiendo, generó que las élites chilenas desarrollaran campañas mediáticas de desinformación, “Fake news”, cuyos resultados resignificaron históricos estereotipos y prejuicios sobre los *mapuche*. Otra de las estrategias de desinformación, a nuestro parecer, fue la encuesta realizada por el Centro de Estudios Públicos CEP, cuyos resultados fueron publicados, ad portas del día de votación. Dentro de estos, se develó que el 12% de los *mapuche* considera que Chile debe ser un Estado plurinacional (CEP, 2022).

Esta encuesta, financiada por grandes empresas chilenas, dentro de las cuales se encuentra la CMPC “empresa asociada al sector forestal” ha sido ampliamente criticada por su sesgo político e ideológico. En sus preguntas cerradas, mayoritariamente focalizó cuestiones referidas al conflicto interétnico mediatizado y caricaturizado por los medios de comunicación. Y en menor cantidad de preguntas, abordó materias estructurales, vinculadas por ejemplo a la pobreza, a la violencia de género, al despojo territorial, al extractivismo, a los procesos coloniales, entre otras materias no consideradas.

En consecuencia, los resultados de la votación fueron los siguientes:

De un padrón electoral total de 15.173.857, participaron 13.021.063 personas y por amplia mayoría la opción rechazo a la nueva constitución se adjudicó el triunfo con un 61,86 %, consiguiendo un total de 7.882.958 votos, mientras que la opción apruebo logró el 38,14% alcanzando a sumar 4.860.093 votos (Serval, 2022).

Pareciera ser, que el terrorismo socioambiental construido en el contexto del sistema capitalista y ejecutado por empresas nacionales y transnacionales en *Gulumapu*, está atravesado por luchas sociales, negociaciones, contestaciones contrahegemónicas, violencias coloniales, fricciones culturales, relaciones asimétricas de poder y por decisiones sociopolíticas y jurídicas estatales, algunas de estas suscritas a leyes excepcionales, tales como la “Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley Antiterrorista”. A propósito de sus aplicaciones en *Gulumapu* en el contexto de la protesta social y del conflicto interétnico chileno-mapuche, subjetivado como un problema de seguridad y no como un problema político. La securitización de la indigeneidad (Leone, 2020) lo explica.

*“Entendemos por securitización de la indigeneidad un proceso histórico mediante el cual la protesta social etno-territorial es leída en clave de problema de seguridad. En este marco, los activistas se ven estigmatizados como terroristas y, consecuentemente, perseguidos a través de los dispositivos del derecho civil y/o penal. Sus territorios, por su parte, se militarizan, a partir de lo cual se habilitan nuevas y potentes formas de control y vigilancia” (Leone, 2020, pp.91-92).*

En consecuencia, se construyen *justificaciones* coloniales, que por un lado legitiman la existencia de un “enemigo interno” y por otro lado, la de un “indígena/*mapuche* terrorista” que amenaza la seguridad estatal y pública.

### **CASO DE ESTUDIO: “PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LLANCALIL DE INVERSIONES HUIFE LIMITADA”**

Considerando las afectaciones que generaría la construcción e instalación de la Central Hidroeléctrica *Llancalil*, las comunidades *mapuche* y organizaciones civiles presentaron un recurso de reclamación al Tribunal Ambiental de Valdivia, interpuesto contra la Res. Ex. N° 202099101391 del director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Res. Ex.

Nº 26, de 17 de julio de 2019, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, donde a través de una sentencia, el Tribunal Ambiental de Valdivia acogió la reclamación y dejó sin efecto la RCA (Resolución de Calificación Ambiental) respecto a la DIA (Declaración de impacto ambiental) desarrollada con antelación, según la Ley N 19.300 (sobre Bases Generales del Medioambiente). En este sentido el tribunal se pronunció respecto a:

*"[...] el fondo de las alegaciones vinculadas a la indebida consideración de las observaciones que, en síntesis y conforme a las reclamaciones de autos, dicen relación con los componentes flora, paisaje, suelo, recurso hídrico, gases de efecto invernadero, sistemas de vida y costumbre de grupos humanos, patrimonio cultural y arqueológico, valor ambiental del territorio, y fauna" (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10791: 87).*

La sentencia solicitó que la empresa a cargo del proyecto hidroeléctrico a través de la DIA y la RCA resueltas por el director ejecutivo del Servicio Ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de la Araucanía, subsane las observaciones ciudadanas no atendidas con exactitud.

Para efectos de análisis, resultan interesantes los datos descritos en la sentencia dictada por el Tribunal Ambiental de Valdivia, en la cual, sus contenidos y dictámenes, pareciera ser, que se vieron condicionados por las reclamaciones realizadas por la ciudadanía *mapuche* y no *mapuche* residente en los lugares proclives a ser afectados, cuyos énfasis tuvieron que ver con preocupaciones contextualizadas en intereses personales y colectivos, donde las dimensiones socioculturales y ontológicas de los actores fueron claves, puesto que determinaron el sentido de las reclamaciones que se iban a exponer en el recurso presentado. Por ejemplo, la reclamación sobre la precisión del área de influencia del proyecto respecto del medio humano y pueblo indígena, irregularidades al presentar un estudio de medio humano desactualizado, falta de consideración de la fauna nativa en emisiones de rui-

do y vibraciones, utilización por parte del titular de información de un proyecto anterior y falta de observancia de diversas (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10712:8). La reclamación presentada por el Consejo *Mapuche* de Pucón, relacionada con la insuficiencia de información descrita por la RCA y con el respeto de la normativa nacional en materia indígena y también del Convenio 169 de la OIT. (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10713:9). Otros Reclamos orientados a la alteración significativa del valor turístico (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10715:11), a los eventuales efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de recursos hídricos en los ríos *Liucura* y *Llancañil* (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10719:15) y a los impactos contemplados en los literales c) y d) del artículo 11 de la ley N 19.300, referidos a la alteración significativa de los sistemas de vidas y costumbres de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas y la localización en o próxima a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas susceptibles de ser afectados y una eventual afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra c) del Reglamento del SEIA (Tercer Tribunal Ambiental, 2022, Fojas 10717:13). En definitiva, la ciudadanía presentó una serie de reclamaciones, justificando en estas, la inviabilidad del proyecto.

De acuerdo a la información recopilada, el proyecto de central hidroeléctrica *Llancañil*, se emplazaría en pleno territorio *mapuche* de *Gulumapu*.

"La central hidroeléctrica *Llancañil* pertenece a la empresa Inversiones *Huife* Limitada, representada por el ingeniero alemán Michael Heinrich Wagner. El proyecto contempla una inversión de 23 millones de dólares y pretendía localizarse a unos 35 kilómetros al este de *Pucón*, aguas arriba de la confluencia de los ríos *Llancañil* y *Liucura*. Esta central aportaría unos 6,9 megawatts de energía, la que principalmente estaría destinada a la misma región". (Huenchumil, 2020, párr. 3).



Se puede comprender que el proyecto hidroeléctrico en cuestión, se enmarcó en un contexto de proyección socioeconómica con identidad transnacional, donde la participación de un actor extranjero pareciera adscribirse al sistema neoliberal imperante en Chile. Sistema que permite que actores extranjeros inviertan en territorio nacional, una vez cumplido ciertos requisitos legales. Realidad que conflictúa y tensiona los territorios indígenas que desarrollan sistemas económicos alternativos y solidarios, cuyas lógicas del “buen vivir” son construidas de acuerdo a criterios ontológicos y epistemológicos, contrarios a los sistemas extractivistas que ofrece una central hidroeléctrica. En Chile, “desde mediados de los años 2000 observamos un aumento de pequeñas centrales hidroeléctricas en el territorio mapuche, en paralelo al aumento de la conflictividad en este sector” (Cuadra, 2021, p.50).

Un dato interesante que se puede inferir a partir de la referencia anterior, tiene que ver con el nombre que las empresas hidroeléctricas les asignan a sus proyectos. En este caso “pequeña hidroeléctrica *Llancañil*, Inversiones Huife Limitada” donde por un lado se apropia el nombre del territorio, transformando sus justificaciones para adaptarse erróneamente a la nueva jurisprudencia en materia indígena, como por ejemplo mayor pertinencia territorial y cultural, uso del idioma y por otro lado se le agrega el adjetivo “pequeña” con la intención de solapar las reales dimensiones del proyecto, ya que resulta irrisorio argumentar que un proyecto hidroeléctrico es “pequeño”, cuando para los actores afectados, material e inmaterialmente, puede constituir un proyecto extractivista de grandes dimensiones, que afectaría el agua, los cauces naturales, la flora y fauna y los sistemas culturales *mapuche*. Sistemas y razonamientos indígenas que en sus discursos y prácticas, *justifican* la presencia del *itrofillmogen* “diversidad de vidas” de *pu gen*

“entes espirituales protectores” y que reconocen *pu lewfü* “ríos” como entes vivos sagrados de alta significación cultural, con roles espirituales y comunitarios, proveedores de vida a la naturaleza y a los humanos. En este sentido, el agua de los ríos constituye equilibrio ecológico y sociocultural para el pueblo mapuche y para la humanidad no indígena.

Las hidroeléctricas no solo afectan a los territorios y a la biodiversidad cercana a las estructuras y edificaciones, sino que también a los tejidos territoriales interconectados, los cuales también sufren consecuencias irreparables. Realidad observada en los antecedentes que describen y *justifican* el proyecto hidroeléctrico.

[...] El proyecto contempla construir tuberías para 5 mil litros de agua extraídas de ambos ríos lo que afectaría de manera irreversible la cuenca del Mallolafquen (lago Villarrica) que es una zona declarada saturada en relación al recurso hídrico, el proyecto además contempla remover tierra, suelo vegetal y 21,43 hectáreas de bosque nativo, la central se construiría en la Reserva biosfera Araucarias de alto valor ambiental, por tratarse de un área geográfica de protección representativa de la diversidad de hábitats, en la zona de impacto existen especies de flora y fauna como el raulí, coigüe, roble; pumas, zorros y pájaros carpinteros. (Acevedo, 2020, párr.1)

Las *justificaciones* científicas del proyecto hidroeléctrico desconocieron e invisibilizaron las afectaciones que se producirían en los territorios interconectados y en los espacios de agua. Como el caso *Mallolafquen* (lago Villarrica), cuyo cauce a parte de los entes contaminantes, recibiría menos cantidad de agua, ocasionando con ello una crisis hídrica que afectaría duramente a los ecosistemas y a los sitios de significación cultural *mapuche* del territorio.

Se considera importante problematizar y abrir debates en torno a las autonomías que tienen estos proyectos extractivistas para operar en los territorios indígenas y chilenos. Autonomías que construyen su identidad colonial y moderna, en una serie de

derechos civiles y penales amparados por la Constitución chilena “escrita en 1980 en el contexto de la dictadura militar de Pinochet” y por leyes construidas en el Congreso Nacional y aplicadas en instituciones adscritas al Poder Judicial.

Algunas normativas jurídicas cooptadas y capturadas por las elites nacionales, que han favorecido la instalación de empresas hidroeléctricas en *Gulumapu* son: Ley de propiedad privada, Ley eléctrica, Ley minera, Código de aguas, Ley de Seguridad Interior del Estado, Ley Antiterrorista, entre otras. ¿Son estas leyes favorables para los humanos y las naturalezas habitantes de los territorios afectados por las empresas hidroeléctricas? De acuerdo a la información revisada, se puede responder que no, puesto que las leyes chilenas privilegian las lógicas de consumo por sobre los derechos humanos de los pueblos originarios y los derechos de la naturaleza. Por lo tanto, las tensiones interlegales en *Gulumapu* son visibles, ya que la legislación nacional suprime el *az mapu* “derecho propio” del pueblo *mapuche*.

## CONCLUSIONES

A partir del pensamiento de Forst y del análisis documental, se concluye que no todos los humanos y/o especies en razón a sus *justificaciones*, se empeñan en destruir la naturaleza. El caso del pueblo mapuche en *Gulumapu* puede ilustrar parte de esta realidad “argumento que no desconoce la crítica al esencialismo cultural” puesto que a lo largo de la historia de la “humanidad”, este pueblo ha construido prácticas, discursividades sociopolíticas y *justificaciones* que persiguen la protección y la defensa de la naturaleza, tanto material como inmaterial. Por lo tanto, se puede comprender que el terrorismo socioambiental construido por la Hidroeléctrica en *Huife*, se situó en un contexto de *interjustificación*, violencia colonial y crimen organizado contra la naturaleza. Donde las prácticas y dis-

cursos de las instituciones estatales y de algunos actores no mapuche, operaron de acuerdos a lógicas ontológicas hegemónicas y eurocéntricas, cuyas representaciones se distancian de las producciones culturales, ontológicas y epistemológicas, que desarrolla el pueblo *mapuche*. En este sentido, se pudo observar que las prácticas de *justificación* amparadas en las leyes y normas administrativas y ambientales, tensionaron las dinámicas sociales y culturales existentes en los territorios ancestrales, donde los actores opositores al proyecto hidroeléctrico “comunidades *mapuche* y movimientos sociales no *mapuche*” se vieron en la necesidad de que estudiar las *justificaciones* coloniales, con el objetivo de construir *justificaciones* propias en clave contrahegemónica, algunas inmersas exclusivamente en el *kimün* “conocimiento *mapuche*”, otras híbridas con alcances técnicos. *Justificaciones* que les permitieron ser escuchados por las instituciones estatales y privadas. Aparecieron así, discursos públicos que apuntaban al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho. Al reconocimiento de los ríos, como espacios de significación cultural y espiritual, sagrados para el pueblo mapuche y para la *itrofillmogen* “naturaleza” del territorio de *Huife*.

Con respecto al terrorismo socioambiental en *Gulumapu*, se puede vislumbrar que su creación obedece a intereses del capitalismo global, donde las empresas extractivistas y el Estado, juegan roles claves para su proyección. En este sentido, la *justificación* dominante del sistema capitalista, busca acelerar las lógicas de consumo, interviniendo la naturaleza, a través de las plantaciones forestales, la instalación de hidroeléctricas, centrales de paso, termoeléctricas, líneas eléctricas de alta tensión, pisciculturas, mineras, etcétera,

Por consiguiente, los efectos del extractivismo en los territorios indígenas, construyen el terrorismo socioambiental y el crimen organizado contra la

naturaleza, desencadenando con ello, crimen de lesa naturaleza, ecicidio, etnocidio, criminalización de la protesta social y asesinatos de líderes indígenas.

La politización del crimen organizado contra la naturaleza advierte la amplitud de esta problemática, donde estratégicamente las organizaciones criminales nacionales y transnacionales, configuran estrategias sociopolíticas para persuadir a la justicia ambiental y a las comunidades defensoras de la naturaleza, a través de la cooptación de espacios públicos claves. Estrategias que les servirán, para intervenir la naturaleza desde la "legalidad".

Se logra comprender el terrorismo socioambiental, como una construcción sociopolítica, configurada en el escenario de ensamblajes de *justificaciones* coloniales, permeados por razonamientos pro-industriales mercantilizantes de la naturaleza y los tejidos sociales de los pueblos indígenas y del pueblo mapuche. Realidad constatada en el proceso de análisis del caso controversial, donde pese a todas las afectaciones que genera el terrorismo socioambiental, la relación humano-naturaleza construida en este contexto, podrá ser "intercultural anticolonial", cuando las justificaciones antropocéntricas, patriarcales, coloniales, capitalistas y modernas que la capturan, sean cuestionadas por justificaciones *mapuche* e interculturales, que promuevan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y las prácticas preventivas del crimen de lesa naturaleza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACEVEDO, Soledad. (2020). No a la hidroeléctrica Llancañil: "Defendemos nuestro territorio porque entendemos la importancia para nuestra sobrevivencia". Nota de prensa publicada el 06 de junio de 2020 en la Zarzamora. Colectiva de Creación y Difusión Feminista Antiespecista. Rescatada en [https://lazarzamoracolectivasbofem.wordpress.com/2020/06/06/defendemos](https://lazarzamoracolectivasbofem.wordpress.com/2020/06/06/defendemos_nuestro-territorio-por-) nuestro-territorio-por-

que-tenemos-una-estrecha-relacion-con-el-y-entendemos-lo-importante-que-es-para-nuestra-sobrevivencia/

BOURDIEU, Pierre. (2007). El sentido práctico, Siglo XXI Editores, Ciudad de México.

CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS, CEP (2022) Estudio Nacional de Opinión Pública N°86, Abril-Mayo 2022. <https://www.cepchile.cl/cep/encuestas-cep/encuestas-2010-2021/estudio-nacional-de-opinion-publica-n-86-abril-mayo-de-2022>

CUADRA, Ximena. (2021). Multiculturalismo neoliberal extractivo en la cuestión hidroeléctrica en territorio mapuche. Un análisis a la implementación de la consulta indígena en Chile. Revista de Geografía Norte Grande, 80: 35-57. <https://www.scielo.cl/pdf/rgeong/n80/0718-3402-rgeong-80-35.pdf>

DEELP.(2022). Traductor. Recuperado en <https://www.deepl.com/translator>

ERZAN, Ayse.(2006) Guerra, terrorismo ambiental y la necesidad de solidaridad con irak nómadas (col), núm. 24, abril, pp. 215-221. Universidad Central. Bogotá, Colombia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105116598018>

FORST, Rainer. (2014). Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política. Buenos Aires: Akal.

HUENCHUMIL, Paula (2020) Comunidades mapuche y movimientos sociales detienen la construcción de la hidroeléctrica Llancañil. Nota de prensa publicada el 08 de junio de 2020 en Interferencia. Rescatada en <https://interferencia.cl/articulos/comunidades-mapuche-y-movimientos-sociales-detienen-la-construccion-de-la-hidroelectrica>

LEONE, Miguel. (2020). Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche: Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina. Temas y Debates, (40), 89-110. Recuperado en 02 de noviembre

de 2022, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853984X2020000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853984X2020000200004&lng=es&tlng=es).

MUÑOZ, Fernando. (2016). The Use of Tear Gas in Chile: Existing International and National Norms, and Recent Judicial Decisions. *Estudios constitucionales*, 14(1), 221-246. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000100007>

PACHECO-HUAIQUIFIL, Cristian. (2022). Pensando la relación humano-naturaleza en el contexto de realidades ecodidas y coloniales, desde un enfoque intercultural/decolonial desarrollado en Abya Yala y Wallmapu. *Entretextos*, 16(30). <https://doi.org/10.5281/zenodo.6418736>

PROPUESTA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE (2022) <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

SERVEL.(2022). Resultados preliminares finales del Plebiscito Constitucional. Rescatada en <https://plebiscitoconstitucional.servel.cl/servel-realiza-balance-del-plebiscito-constitucional/>

SCHULTZE, Markus .(2016). Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. Num. 55, Quito, mayo, pp. 25-44 © Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5457261>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DE CHILE. (2022). Tribunal Ambiental de Valdivia acoge reclamación contra resolución de Director Ejecutivo del SEA que aprobó DIA de Pequeña Central Hidroeléctrica Llancañil. Nota de prensa publicada el 21 de abril de 2022. Rescatada en [vo-del-sea-que-aprobo-dia-de-pequena-central-hidroelectrica-llancañil/](https://3ta.cl/noticias/tribunal-ambiental-de-valdivia-acoge-reclamacion-contra-resolucion-de-director-ejecuti-</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. (2022). Sentencia definitiva R-15-2020. Rescatada en <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/04/21/tercer-tribunal-ambiental-acoge-reclamacion-contra-resolucion-de-director-ejecutivo-del-sea-que-aprobo-declaracion-de-impacto-ambiental-de-pequena-central-hidroelectrica-llancañil/>

WEIBEL, Mauricio. (2020). Manual interno de Carabineros reconoce alto riesgo para la salud por uso intensivo de gas irritante. Publicado en CIPER el 20 de noviembre de 2020. Rescatado en <https://www.ciperchile.cl/2020/11/20/manual-interno-de-carabineros-reconoce-alto-riesgo-para-la-salud-por-uso-intensivo-de-gas-irritante/>